

Los ingenieros agrónomos del MAG no pueden emitir certificaciones de uso conforme de suelos.

“(…) Los estudios o análisis de suelos que a distintas escalas y finalidades se le encomiendan al MAG en el sector agropecuario deben diferenciarse de la funciones contraloras (verificación, aprobación o rechazo y recomendación) que ejerce en lo referente a los incentivos de la LUMCS. // Para el MAG, si bien los artículos 46 y 47 LUMCS establecen que el estudio de suelos y certificación ahí previstos debe realizarlos “un profesional autorizado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos”, puede ser, dice, privados o públicos.// La argumentación es inatendible. Los arts. 46 y 47 LUMCS son normas especiales, prevalentes sobre la generales que facultan al MAG (INTA) a practicar otros estudios de suelos con fines diversos. Dichos artículos se circunscriben a profesionales que ejercen privadamente su profesión desde que no otorgan una competencia concurrente a esos órganos estatales.// La prohibición deriva de las normas y principios éticos que rigen la función pública, principalmente el deber de probidad (...) Siempre que haya posibilidad de un conflicto de intereses, “existe prohibición para que el funcionario realice de forma privada actividades cuya naturaleza pueda comprometer la transparencia y apego a la legalidad de la función pública”. // Tampoco podrían acreditarse como CUCS los funcionarios del INTA (o MAG) en este carácter, pues la ley no atribuyó la competencia al órgano, a nombre del que actuarían, amén de la incompatibilidad de funciones que podría surgir. Por iguales motivos, el órgano acreditante no podría acreditarse a sí mismo.//Se pone en entredicho la objetividad si un ingeniero presta servicios como profesional en lo privado y a la vez debe aprobar o fiscalizar la ejecución de los trabajos como funcionario público (...)”.

(Dictamen n.º C-040-2013 del 12 de marzo del 2013)

(También, dictamen n.º C-192-2008 del 4 de junio del 2008)

Servidor público con funciones de fiscalización no puede a la vez ocupar la posición de sujeto fiscalizado.

“(…) Entra en juego aquí el principio de que quien ostenta la autoridad para fiscalizar no puede a su vez ocupar la posición del sujeto fiscalizado, como una garantía básica de imparcialidad, transparencia y prevención de conflictos de intereses (...)”.

(Dictamen n.º C-307-2012 del 19 de diciembre del 2012)

(También, dictamen n.º C-278-2006 del 7 de julio del 2006)

Oficiales de tránsito no pueden participar de la actividad de transporte público -taxi o porteo-.

“(…) Entra en juego aquí el principio de que quien ostenta la autoridad para fiscalizar no puede a su vez ocupar la posición del sujeto fiscalizado, como una garantía básica de imparcialidad, transparencia y prevención de conflictos de intereses.// (...) es claro que, por las razones expuestas (...), el ostentar una concesión o permiso para la prestación del servicio remunerado (...) modalidad taxi genera una situación de conflicto de intereses para los oficiales de tránsito. Así las cosas, no deben otorgarse este tipo de concesiones o permisos a los policías de tránsito.// Ahora bien, si ya existe alguna concesión o permiso otorgado a algún oficial de tránsito, lo correcto es proceder (...), investigando esta situación y previniendo a los funcionarios (...) a optar por renunciar a su puesto para mantenerse como concesionarios o permisionarios, o bien, a conservar su cargo renunciando o cediendo la titularidad de la concesión o permiso. // (...) constituye una falta grave para los miembros de la Policía de Tránsito colocarse en una situación incompatible con sus funciones, (...) el MOPT puede y debe exigirle a los oficiales apearse a esta exigencia ética, como parte de sus potestades como patrono (...)”.

(Dictamen n.º C-307-2012 del 19 de diciembre del 2012)

(También, dictamen n.º C-278-2006 del 7 de julio del 2006)

La prohibición para ejercer actividades privadas incompatibles se mantiene en periodos de permiso sin goce de salario.

“Lo anterior adquiere importancia en tanto debe tenerse presente que la condición de funcionario público implica el cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético consagrados en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, si el funcionario está llamado a proteger y a defender el interés público desde la institución para la cual labora, así como a actuar con rectitud en todo momento, las actividades que realice a nivel privado –aun cuando sea en el período de la licencia sin goce de salario– **no pueden derivar un conflicto de intereses con la Administración.** De ahí que cuando se establezca un régimen de prohibición como el existente en el Servicio Fitosanitario del Estado, no podría el profesional ejercer la actividad liberal **en materia fitosanitaria**, aun cuando cuente con un permiso de esa naturaleza. Lo único que permitiría tal permiso es realizar aquella actividad que no implique un conflicto de interés con la institución para la cual labora, lo cual excluye la materia fitosanitaria, según el diseño creado por el legislador. (...) De esta manera, en caso que el permiso sin goce de salario sea solicitado por el funcionario público con el fin de laborar para una empresa privada cuya actividad se relacione directamente con las funciones y actividades propias de la institución pública para la cual labora,



persiste la aplicación de la prohibición aun cuando –tal y como lo señala la jurisprudencia- cese el pago de su compensación económica y se encuentre suspendida temporalmente la relación laboral (...).”

(Dictamen n.º C-147-2011 del 29 de junio del 2011)

Aún y cuando los topógrafos, ingenieros municipales y afines no estén sujetos al régimen de prohibición para el ejercicio liberal de la profesión, debe abstenerse de hacerlo en caso de conflictos de intereses.

“Por su parte, los topógrafos, ingenieros y afines, en principio, no se encuentran impedidos para el ejercicio que nos ocupa. Empero, en razón de los principios de probidad, imparcialidad y lo dispuesto en los numerales 147 y 148 del Código Municipal, detentan imposibilidad jurídica para ejercer su carrera, liberalmente, si tal desempeño atenta contra los principios dichos, generando conflicto de intereses. //Igual suerte, corren aquellos servidores municipales, cuyos puestos no involucran el ejercicio de su profesión, como parte de sus funciones laborales, y por ende, no fueron contratados para el desempeño de esta. //Nótese que, ciertamente, los funcionarios indicados en el párrafo anterior, no detentarían impedimento alguno para el ejercicio liberal de su profesión, claro esta, fuera del horario, en el tanto y en cuanto, tal conducta no conlleve el conflicto dicho.”

(Dictamen n.º C-215-2012 del 17 de septiembre del 2012)

(También, dictamen n.º C-192-2008 del 4 de junio del 2008)

Actividad privada generadora de conflictos de intereses está prohibida como norma de principio por ser contraria a principios éticos de la función pública. No se requiere norma que defina como incompatible actividad en específico.

“Sobre el particular, debemos ser enfáticos en que la prohibición para que funcionarios realicen determinada actividad de manera privada –como lo sería acreditarse como Certificador de Uso de Suelos ante el MAG y efectuar los estudios correspondientes en esta materia- no debe necesariamente estar expresamente contemplada en el ordenamiento jurídico, sino que en aquellos supuestos en los cuales, bajo ciertas circunstancias dadas se pueda derivar la existencia de un conflicto de intereses, debe entenderse que existe una prohibición para que el funcionario de realizar determinadas actividades, lo cual resulta posible a partir de una interpretación y aplicación al caso concreto de las normas relativas a los principios éticos que regulan la función pública –Ley No. 8422 y su Reglamento-.”

(Dictamen n.º C-192-2008 del 4 de junio del 2008)

Dedicarse a labores en el ejercicio privado de la profesión que requieran de la aprobación de la misma institución en la cual el funcionario presta sus servicios es una actividad privada incompatible. La prohibición continúa vigente en período de vacaciones o permiso sin goce salarial.

“En primer término, nótese que en ambos supuestos –permiso sin goce de salario y vacaciones- **la relación laboral sigue subsistiendo.** En este sentido, debe insistirse en lo inconveniente que resulta que un funcionario haga uso del permiso sin goce de salario o bien vacaciones para realizar estudios privados que deberán ser aprobados en el mismo lugar en el que desarrolla sus funciones, máxime que, como se indicó, dichas figuras no hacen desaparecer la relación laboral, y en consecuencia estaríamos en presencia de una situación de evidente conflicto entre los propios intereses y los de la Administración.// En consideración a lo expuesto, se concluye que los funcionarios públicos –aún más en tratándose de aquellos que se encuentren sujetos al régimen de dedicación exclusiva- no pueden hacer uso de figuras como el permiso sin goce de salario o las vacaciones para dedicarse a labores en el ejercicio privado de su profesión que requieran de la aprobación de la misma institución a la cual le prestan sus servicios -tal y como sucede en el caso que se nos consulta- en virtud de que ello resulta abiertamente contrario a los principios éticos que rigen la función pública, y propiciarían una situación de evidente conflicto de intereses, de ahí que se trate de una práctica a todas luces inconveniente para la Administración Pública.”

(Dictamen n.º C-192-2008 del 4 de junio del 2008)